

Respuestas a sus preguntas sobre...

Consentimiento informado

¿En qué casos se puede otorgar el consentimiento informado por representación?

La Ley 41/2002 de 14 de noviembre básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, establece en su artículo 5.3 que cuando el paciente carezca de capacidad para entender la información a causa de su estado físico o psíquico, se pondrá en conocimiento de las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho. De igual modo el artículo 9.3 se refiere a la prestación del consentimiento por representación en los siguientes casos.

1. Cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación.
2. Cuando el paciente esté incapacitado legalmente.

Todo ello sin perjuicio de la facultad que se les confiere a los médicos para llevar a cabo las intervenciones clínicas indispensables a favor de la salud de los pacientes.

Fondo de Garantía Salarial

¿Para qué fue constituido el Fondo de Garantía Salarial?

La finalidad para la que fue constituido el Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, fue la de configurarse como una institución que garantizase los créditos salariales ante la insolvencia del empleador. Fundamentalmente tiene atribuido el abono a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que las empresas para las que trabajan no han podido satisfacer por encontrarse en situación legal insolvencia o por haber sido declaradas en situación de concurso.

Protección de datos

¿Cuáles son las obligaciones de los responsables de los ficheros?

La Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) establece una serie de principios en los que se basan

las obligaciones que los responsables de los ficheros deben cumplir. Con carácter general, será el responsable del fichero el titular de la clínica, ya sea una persona física o jurídica. En ese sentido los responsables, para cumplir con la ley, deben observar los siguientes principios:

1. Inscripción de los ficheros. Deberá notificarse a la Agencia Española de Protección de Datos.
2. Principio de calidad de los datos. Sólo se podrán recoger datos de los pacientes cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos.
3. Principio de información. Antes de la recogida de los datos se debe informar a los pacientes de la existencia de un fichero, de la finalidad, de la identidad y dirección del responsable del fichero y de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
4. Principio de consentimiento. El tratamiento de los datos requiere el consentimiento inequívoco del afectado.
5. Principio de seguridad de los datos. El responsable del fichero debe adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad.
6. Deber de secreto. El responsable del fichero y todas las personas que intervengan en el tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional.
7. Principio de comunicación de los datos. Siempre que se prevea la comunicación de datos a un tercero, se deberá informar al interesado y solicitar su consentimiento.
8. Derechos de las personas. Hay que informar a los pacientes de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. ■



Ofelia de Lorenzo Aparici es socia del despacho De Lorenzo Abogados y directora del área Jurídico Contenciosa. Puede contactar con ella en: odlorenzo@delorenzoabogados.es